



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de junio del dos mil doce.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-031- 2011-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; practicada por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO**, Alcaldesa Municipal; **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **PABLO JOSE MEDRANO MONTES**, Primer Regidor; **MARIA FELIX REVELO DE RIVERA**, Segunda Regidora; **JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES**, Tercer Regidor; **CELSO NOEL MOLINA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA**, Quinto Regidor; **ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ**, Sexta Regidora y **MARIA VERONICA VARGAS FABIAN**, Tesorera Municipal, todos actuaron en el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO**, **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ**, **PABLO JOSE MEDRANO MONTES**, **MARIA FELIX REVELO DE RIVERA**, **JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES**, **CELSO NOEL MOLINA**, **MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA**, y **ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha treinta de abril del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 28 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 29, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II.- A fs. 30 frente y vuelto se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 32 vuelto a fs. 33 frente, emitido a las diez horas diez minutos del día veintidós de junio del dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha veintidós de agosto del dos mil once, el pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-031-2011-2**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 34 vuelto a fs. 36 frente y que literalmente dice:..... **REPARO NUMERO UNO** **(Responsabilidad Administrativa)** Hallazgo Número Uno, Titulado: **“Traslado de Fondos del 75% FODES al 25% FODES para realizar Gastos de Funcionamiento”**. El equipo de auditores comprobó que en la Municipalidad realizaron traslados de fondos por un monto de veinte mil ciento sesenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$20,162.49) del 75% FODES al 25% FODES, para realizar gastos de funcionamiento, según detalle:

FECHA	N° DE CHEQUE	N°. DE ACUERDO MUNICIPAL	BANCO	CONCEPTO	MONTO TRASLADADO
09-06-2009	572493	Acta #4, Acuerdo #17 En libro de Acuerdos 2009	HSBC	TRASLADO AL 25% POR PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$5,577.49
01-06-2009	02	Acta #4, Acuerdo #19 En libro de acuerdos 2009	AMERICA CENTRAL	TRASLADO AL 25% POR PAGO DE DIETAS Y SALARIOS	\$8,585.00
16-11-2009	77	Acta #15 acuerdo #25 En libro de acuerdos 2009	AMERICA CENTRAL	TRASLADO AL 25% POR PAGO DE DIETAS Y SALARIOS	\$6,000.00
TOTAL					\$20,162.49

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el traslado de fondos del 75% FODES al 25% FODES, para ser utilizados en gastos de funcionamiento. Al utilizar fondos del 75% FODES para gastos de funcionamiento, se dejó de invertir en obras y programas de beneficio social por la cantidad de veinte mil ciento sesenta y dos dólares con



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cuarenta y nueve centavos (\$20,162.49). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 1º del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores: **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO**, Alcaldesa Municipal; **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **PABLO JOSE MEDRANO MONTES**, Primer Regidor; **MARIA FELIX REVELO DE RIVERA**, Segunda Regidora; **JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES**, Tercer Regidor; **CELSO NOEL MOLINA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA**, Quinto Regidor y **ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ**, Sexta Regidora. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)** Hallazgo Número Dos, Titulado: **"Ingresos Percibidos y No Remesados"**. El equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal no remesó la cantidad de quinientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$530.31) en concepto de Ingresos por Tasas e Impuestos Municipales. La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no remesó íntegramente los ingresos a la cuenta bancaria respectiva. El no remesar los ingresos percibidos en concepto de Tasas e Impuestos Municipales oportunamente, genera detrimento en los fondos Municipales por la cantidad de quinientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$530.31). Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 86 y 90 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a la señora **MARIA VERONICA VARGAS FABIAN**, Tesorera Municipal, quien responderá por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$530.31). **VALOR TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS..... \$ 530.31.....**

De fs. 38 a fs. 46 frente del presente proceso, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 37 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la señora **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 48 frene y vuelto, con fecha cinco de diciembre del dos mil once, juntamente con la documentación de fs. 49 y 50 frentes, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:.... Repuesta al Reparó Numero Uno (Responsabilidad Administrativa) En el Hallazgo número uno Titulado traslado de Fondos del 75% FODES al 25% FODES para realizar Gastos de Funcionamiento, se realizaron traslados de Fondos por un monto de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS 49/100 DOLARES (\$20,162.49) por lo que el Concejo Municipal lo autorizo para pago de energía eléctrica, salarios y pagos de dietas del Concejo, se realizaron estos pagos porque en esos momentos no se contaba con

la disponibilidad de fondos para gasto de funcionamiento, por tal motivo es que el Concejo traslado fondos del 75% FODES para cubrir los gastos antes mencionados. Pero como Concejo Municipal hemos tomado a bien subsanar esta observación por lo que tomamos un acuerdo municipal según acta número VEINTITRES ACUERDO NUMERO TRES DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en el cual el Concejo acuerda realizar transferencia del 25% FODES al 75% FODES por una cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00) y abonar en forma parcial hasta quedar saldada la cantidad en su totalidad por ende enviamos anexo del acuerdo Municipal y copia certificada de la remesa de la primera transferencia del 25% FODES AL 75% FODES. En relación al REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial) Que es del hallazgo número dos Ingresos Percibidos y no Remesados se le comunico a la señora María Verónica Vargas Fabián, para que hiciera su respectiva remesa o reintegro de QUINIENTOS TREINTA 311100 DOLARES (\$530.31) en Concepto de Ingresos por tasas e impuestos municipales según los Artículos 86 y 90 del Código Municipal acredita la Responsabilidad Patrimonial a la ex tesorera señora María Verónica Vargas Fabián, quien responderá por la cantidad antes mencionada.....

V.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la señora **MARÍA VERONICA VARGAS FABIAN**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 51 frente, con fecha seis de enero del dos mil doce, juntamente con la documentación de fs. 52 y 53 frentes, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:

..... Respuesta al Reparo Número Dos (Responsabilidad Patrimonial) En el Hallazgo número dos titulado "Ingresos Percibidos y No Remesados", por un monto de QUINIENTOS TREINTA 31/100 DÓLARES (\$530.31). por lo que yo he querido solventar dicho Hallazgo que fue por un error aritmético y que decido reembolsar por no tener acceso a dicha documentación, se han realizado dos Remesas para poder pagar dicha cantidad una el día diecisiete de Diciembre del dos mil once por una cantidad de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES EXACTOS (\$300.00) y el otro con fecha cinco de enero del dos mil doce, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA 31 /100 DÓLARES (\$230.31), por lo que con ello se completa la cantidad antes mencionada, la primer remesa fue presentada en la Cámara Quinta de Primera Instancia el día veintinueve de diciembre del dos mil once. Dicha copia fue certificada y comparada con la original por lo que creo queda solventada dicha situación sin nada mas que agregar....."

VI.- Por auto de fs. 53 vuelto a fs. 54 frente, emitido a las once horas diez minutos del día veintitrés de enero del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos de alegatos suscritos por las señoras: **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO** y **MARÍA VERONICA VARGAS FABIAN**; agregar la documentación anexa; tenerlas por parte

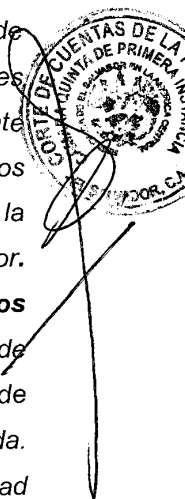


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en el carácter en que comparecen; Asimismo de conformidad con el Art. 68 último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ, PABLO JOSE MEDRANO MONTES, MARIA FELIX REVELO DE RIVERA, JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES, CELSO NOEL MOLINA, MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA, y ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ**, y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VII.- A fs. 65 frente a 66 vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: *".....Que he sido notificada de la resolución de las once horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio, del cual me pronuncio en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO Responsabilidad Administrativa. Traslado de Fondos del 75% FODES al 25% FODES para realizar gastos de funcionamiento.** Los reparados presentan escrito manifestando que realizaron traslado de tondos por la cantidad de \$20,162 49, para el pago de gastos de funcionamiento, porque la Municipalidad no contaba con la disponibilidad, pero que se subsano la observación con el acuerdo municipal donde se acuerda realizar abono parcial de \$2,000.00 dólares hasta subsanar la cantidad objeto del reparo. La Representación Fiscal es de la opinión que a pesar de las gestiones realizadas a efecto de subsanar el presente reparo, la inobservancia a la ley se configura desde el momento que se utilizaron fondos para fines distintos a los que se asigno, por lo que es pertinente se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS Responsabilidad Patrimonial Ingresos percibidos y no remesados \$530.31.** Los reparados presentan escrito manifestando que: presentan copias de notas de abono a favor de la Municipalidad por la cantidad observada. La Representación Fiscal es de la opinión que con las notas de abono presentadas se supera 4 la observación realizada. Para concluir es importante para esta Representación Fiscal, la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art.*



26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor el Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: ° Me admitáis el presente escrito. °Se tenga por vertida mi opinión en el presente Juicio de Cuentas.....".

VIII.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ, PABLO JOSE MEDRANO MONTES, MARIA FELIX REVELO DE RIVERA, JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES, CELSO NOEL MOLINA, MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA, y ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ,** interrumpieron la rebeldía, presentando a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 67 frente y vuelto, con fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, juntamente con la documentación de fs. 68 a fs. 70 frentes, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:...

".....A sus antecedentes del escrito recibido el día martes 21 de febrero del corriente año, donde se nos notifica la Declaratoria de rebeldía a los señores: ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ, PABLO JOSE MEDRANO MONTES, MARIA FELIX REVELO DE RIVERA, JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES, CELSO NOEL MOLINA, MANUEL DE JESUS VASQUEZ, LUNA Y ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ, a través de este escrito nos mostramos parte en el presente caso con numero de referencia CAM-V-JC-03 1-20 1 1-2 e interrumpimos el procedimiento de rebeldía en contra nuestra ya que por un error involuntario no firmamos el escrito donde subsanábamos los reparos uno y dos de carácter administrativo no obstante que si estábamos formando Parte del escrito que se presento por lo tanto a través del presente escrito. PEDIMOS: Se nos tenga como parte en el carácter que comparecemos - Se dé por interrumpido el proceso de rebeldía en contra nuestra. -Se dé el trámite legal concerniente al presente caso. - Anexamos original y copia certificada donde aparecen estampadas las respectivas firmas de nosotros, de la documentación presentada con anterioridad como prueba de que nosotros también no damos por notificados y formamos parte dentro del presente caso y así nos suscribimos y para constancia firmamos.....".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IX.- Por auto de fs. 70 vuelto a fs. 71 frente, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos de alegatos suscritos por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y los señores: **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ**, **PABLO JOSE MEDRANO MONTES**, **MARIA FELIX REVELO DE RIVERA**, **JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES**, **CELSO NOEL MOLINA**, **MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA**, y **ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ**; tenerlos por parte en el proceso en el carácter en que comparecen, por interrumpida la rebeldía decretada a fs. 54; por evacuado en término el traslado conferido a la Licenciada **GONZALEZ AMAYA**. Asimismo ordenó dictar la Sentencia Definitiva correspondiente.

X.- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Traslado de Fondos del 75% FODES al 25% FODES para realizar Gastos de Funcionamiento**". En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que en la Municipalidad realizaron traslados de fondos por un monto de veinte mil ciento sesenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$20,162.49) del 75% FODES al 25% FODES, para realizar gastos de funcionamiento. Reparo atribuido a los señores: **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO**, Alcaldesa Municipal; **ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ**, Síndico Municipal; **PABLO JOSE MEDRANO MONTES**, Primer Regidor; **MARIA FELIX REVELO DE RIVERA**, Segunda Regidora; **JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES**, Tercer Regidor; **CELSO NOEL MOLINA**, Cuarto Regidor; **MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA**, Quinto Regidor y **ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ**, Sexta Regidora. Sobre este reparo al hacer uso de sus derechos de defensa los servidores actuantes, manifiestan en sus escritos *que como Concejo Municipal tomaron a bien subsanar esta observación, por lo que mediante Acta número veintitrés del acuerdo municipal, número tres, de fecha veinte de noviembre del dos mil once, acordaron realizar transferencia del 25% FODES al 75% FODES, por una cantidad de dos mil dólares (\$2,000.00) y abonar en forma parcial hasta quedar saldada la cantidad en su totalidad. Por otro lado presentan, evidencia consistente en el acuerdo Municipal y copia certificada de la remesa de la primera transferencia del 25% FODES al 75% FODES.* Sobre este reparo la **Representación fiscal** es de la opinión que a pesar de las gestiones realizadas a efecto de subsanar el presente reparo, la inobservancia a la Ley se configura desde el momento que se utilizaron fondos con fines distintos a los que se asignó, por lo que



es pertinente se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. En cuanto a este reparo, los Sucritos Jueces consideran que los funcionarios actuantes han presentado documentación la cual consiste en el Acta Número Veintitrés, que corre agregada a fs. 49, en donde el Concejo Municipal mediante Acuerdo número Tres, acordó por unanimidad autorizar a la Tesorera Municipal, que erogara del Fondo 25% FODES, la cantidad de DOS MIL DÓLARES (\$2,000) para abonar al 75% FODES y continuar efectuando en lo sucesivo cinco abonos más por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUAENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,632.49) cada una, hasta completar la cantidad de veinte mil ciento sesenta y dos dólares con cuarenta y nueve centavos (\$20,162.49), asimismo a fs. 50, consta la Nota de abono a favor de la Municipalidad, por la cantidad de DOS MIL DÓLARES (\$2,000.00), en la que consta que la Municipalidad ya está efectuado las transferencias acordadas; en base de lo anterior, se ha constatado que los servidores actuantes han realizado las gestiones pertinentes para desvanecer dicha observación, por lo que esta Cámara, no comparte la opinión emita por el Ministerio Público Fiscal, por el contrario, procede desvanecer la Responsabilidad Administrativa atribuida. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial)**. Bajo el Título “**Ingresos Percibidos y No Remesados**”. En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal no remesó la cantidad de quinientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$530.31) en concepto de Ingresos por Tasas e Impuestos Municipales. La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no remesó íntegramente los ingresos a la cuenta bancaria respectiva. El no remesar los ingresos percibidos en concepto de Tasas e Impuestos Municipales oportunamente, genera detrimento en los fondos Municipales por la cantidad de quinientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$530.31). Reparó atribuible a la señora **MARIA VERONICA VARGAS FABIAN**, Tesorera Municipal. Sobre este reparo al hacer uso de sus derechos de defensa la servidora actuante, manifiesta en su escrito *que solventa el hallazgo que se originó por un error aritmético, el cual ha decidido reembolsar por no tener acceso a la documentación, efectuando dos remesas para poder pagar dicha cantidad una el día diecisiete diciembre del dos mil once, por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$3,00.00) y la otra con fecha cinco de enero del dos mil doce, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$230.31), completando con ello la cantidad antes mencionada, por lo que cree quedar solventada de tal situación. Por otro lado presenta, evidencia consistente en Notas de abono a favor de la Municipalidad, por la cantidad observada.* Sobre este reparo la **Representación fiscal** es de la opinión *que con las notas de abono presentadas se supera la observación realizada.* De lo anterior, esta Cámara determina que tal como



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se expresa la representación fiscal, efectivamente con las notas de abono realizadas por la señora MARIA VERONICA VARGAS FABIAN, a favor de la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, la cuales suman la cantidad de quinientos treinta dólares con treinta y un centavos (\$530.31), se subsana la observación que dio origen al presente reparo patrimonial, razón por lo que esta Cámara, comparte la opinión emita por el Ministerio Público Fiscal.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el **Reparo Número Uno**, del presente proceso, a favor de los señores: **REINA ANAJOTH GARCIA DE SORTO, ANA GLADYS CABALLERO DE VELASQUEZ, PABLO JOSE MEDRANO MONTES, MARIA FELIX REVELO DE RIVERA, JAIME BENJAMIN AMAYA BENAVIDES, CELSO NOEL MOLINA, MANUEL DE JESUS VASQUEZ LUNA y ANGELA DE LOS SANTOS RIVAS DE CORTEZ.** II) Declárase Cancelada la responsabilidad Patrimonial, consignada en el **Reparo Número Dos**, por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$530.31)**, en consecuencia libérese de responsabilidad a la señora **MARIA VERONICA VARGAS FABIAN.** III) Apruébase la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Municipalidad de Ozatlán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, en relación a los hechos, cargos y periodo a que se refiere el presente proceso de Cuentas, en consecuencia extiendase el Finiquito de Ley. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

[Signature]
Secretaria.



CAM-V-JC-031-2011 -2
Ref. Fiscal 220 -DE-UJC-14-2011
SD



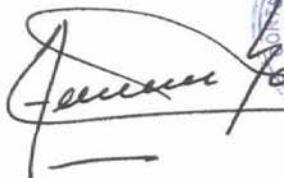
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día trece de julio del dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 81 vuelto a folio 86 frente del presente proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,



Secretaria.



CAM-V-JC-031-2011 -2
Ref. Fiscal 220 -DE-UJC-14-2011
SD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE OZATLAN, DEPARTAMENTO DE
USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

ABRIL DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General-----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
1. Alcance del Examen-----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados-----	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN-----	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO -----	5



Señores
Concejo Municipal de Ozatlan
Departamento de Usulután
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 076/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ozatlan, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Ozatlan, Departamento de Usulután, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado, así mismo los ejecutados por administración.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Ozatlan, Departamento de Usulután, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTO
	2009
Impuestos	\$ 7,107.34
Tasas y Derechos	\$ 34,056.94
Venta de Bienes y Servicios	\$ 18,439.78
Ingresos Financieros y Otros	\$ 2,500.36
Transferencias Corrientes	\$131,930.96
Transferencias de Capital	\$395,792.80
Saldo de Años Anteriores	\$143,245.40
Total	\$733,073.58

Presupuestos de Egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTO
	2009
Remuneraciones	\$123,927.28
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 60,353.74
Gastos Financieros y Otros	\$ 25,161.38
Transferencias Corrientes	\$ 4,166.78
Inversiones en Activos Fijos	\$457,635.20
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$ 61,829.20
Saldos de años anteriores	\$0.00
Total	\$733,073.58

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos:

- Verificamos el deposito integro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos:

- Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.



- Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. TRASLADO DE FONDOS DEL 75% FODES AL 25% FODES PARA REALIZAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Determinamos que en la Municipalidad realizaron traslados de fondos por un monto de \$20,162.49, del 75% FODES al 25% FODES, para realizar gastos de funcionamiento, según detalle:

FECHA	Nº DE CHEQUE	No. DE ACUERDO MUNICIPAL	BANCO	CONCEPTO	MONTO TRASLADADO
09-06-2009	572493	Acta #4, acuerdo #17 En libro de acuerdos 2009	HSBC	TRASLADO AL 25% POR PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	\$5,577.49
01-06-2009	02	Acta #4, acuerdo #19 En libro de acuerdos 2009	AMERICA CENTRAL	TRASLADO AL 25% POR PAGO DE DIETAS Y SALARIOS	\$8,585.00
16-11-2009	77	Acta #15, acuerdo #25 En libro de acuerdos 2009	AMERICA CENTRAL	TRASLADO AL 25% POR PAGO DE DIETAS Y SALARIOS	\$6,000.00
TOTAL					\$20,162.49

El Art. 12 del reglamento de la ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de



Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó el traslado de fondos del 75% FODES al 25% FODES, para ser utilizados en gastos de funcionamiento.

Al utilizar fondos del 75% FODES para gastos de funcionamiento, se dejó de invertir en obras y programas de beneficio social por la cantidad de \$20,162.49

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de Febrero 2011, El Concejo Municipal, manifiesta que: "La necesidad de cancelar en su mayoría por pagos de energía eléctrica a la empresa DEUSEM, S.A. de C.V. esta empresa no son flexibles con los pagos ya que establecen fachas de pago y si no se efectúa el pago en su fecha establecida pues ellos toman medidas de suspender el servicio eléctrico y en segundo lugar la municipalidad sus fondos son muy limitados fondo común e incluso fondos del 25% FODES no alcanza a cubrir los gastos administrativos mas prioritarios de la comuna que son de mucha importancia para llevar a cabo procesos administrativos de operación interna de la municipalidad, por lo tanto es un problemática que ya que no se cuentan con fondos suficiente para hacerle frente a esta medida debido a un estancamiento económico en nuestro municipio pues no cuenta con fuentes de ingresos debido a que el flujo productivo comercial es muy mínimo y la demanda de gastos de operación son muchos, por lo que también le manifestamos que a partir del año dos mil diez y dos mil once, como concejo municipal ya no autorizamos a la tesorera municipal realizar ninguna transferencia del 75% y además nos comprometemos a cancelar en cuotas dicha deuda del fondo común al 75% fondo de inversión".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo tanto esta se mantiene.

2. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS

Comprobamos que la Tesorera Municipal no remeso la cantidad de \$530.31 en concepto de Ingresos por Tasas e Impuestos Municipales.

El Art. 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los Ingresos municipales se depositaran el siguiente día hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no remeso íntegramente los ingresos a la cuenta bancaria respectiva.

El no remesar los ingresos percibidos en concepto de Tasas e Impuestos Municipales oportunamente, genera detrimento en los fondos Municipales por la cantidad de \$530.31

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota con fecha de recibida 16 de Febrero de 2011 proporcionada por la Sra. María Verónica Vargas Fabián, Tesorera Municipal, sobre la "Falta de Ingresos Percibidos y no Remesados, manifestó lo siguiente: "Que existen faltantes en los periodos revisados, faltantes que fueron reintegrados por parte mía en los meses de Marzo, Abril y Diciembre de 2010, a esta nota anexo fotocopia de cada una de las remesas y notas de abono realizadas, y que las originales se encuentran en los archivos de la Alcaldía Municipal que dicho monto asciende a \$8,283.33 Dólares.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

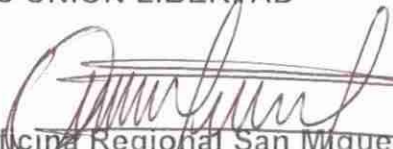
Al analizar los comentarios de la Tesorera Municipal, en su respuesta; con respecto a la "Falta de Ingresos Percibidos y no remesados" manifiesta que el Monto de lo remesado por parte de ella asciende a la cantidad de \$8,283.33 el monto del ingreso no remesado es de \$8,813.64, teniendo una diferencia de \$530.31, por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Ozatlan, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 12 de abril de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

